

final del presente edicto, afectado por la expropiación forzosa para construir la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Otura», situada en la carretera de Otura-Dilar, en el término municipal de Otura (Granada), propiedad de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

De conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se cita a los interesados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento correspondiente al término municipal en que está ubicada la finca, en la fecha y hora que se indica, para trasladarse al lugar en que radica el bien afectado por el expediente expropiatorio, con el fin de proceder seguidamente al levantamiento del acta previa a la ocupación. A tal efecto, se hace saber a los interesados que pueden formular por escrito ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Doctor Guirao Gea, s/n., Granada), a partir de la publicación de este edicto, y hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los errores en que se haya podido incurrir al relacionar el bien y derechos.

Al levantamiento de la correspondiente acta asistirán, además del propietario e interesados que concurran, el Secretario general de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, como representante de la Administración; el Perito de la Administración y el Alcalde o Concejal en que delegue; pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario. En tal acta se describirán los bienes o derechos expropiables y se harán constar las manifestaciones y datos que afecten a unos y otros y sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios derivados de la rápida ocupación; tratándose de terrenos cultivados, se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería, en su caso. Si resultaran afectadas fincas urbanas, se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Todo ello en los que se vayan a ver afectados por la expropiación forzosa objeto del presente expediente.

Granada, 19 de julio de 1979.—El Delegado provincial.—5.057-14.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal: Otura.
 Polígono: 5.
 Parcela: 51.
 Nombre de la finca o paraje: Barranco de los Pinos.
 Superficie total de la finca: Cuatro hectáreas 83 áreas 70 centiáreas 65 decímetros cuadrados.
 Superficie necesaria para la ubicación de la ampliación de la subestación: Seis áreas 49 centiáreas.
 Superficie complementaria: Siete áreas 39 centiáreas 60 decímetros cuadrados.
 Superficie total necesaria para la expropiación: 13 áreas 88 centiáreas 60 decímetros cuadrados (1.388,60 metros cuadrados).
 Finalidad: Ampliación de la subestación «Otura», término municipal de Otura.
 Estado actual de la finca: Cultivo.
 Linderos generales de la finca: Norte, camino de Dilar; Este, barranco de la Calera; Sur, término de Dilar, y Oeste, barranco de los Pinos.
 Linderos de la parte a expropiar de la finca: Norte, terreno de la actual subestación «Otura», de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y carretera de Dilar-Otura; Este y Sur, parcela 52 del polígono 5, de doña Elena Ros de Saldaña, y Oeste, finca de don Enrique Corrales Gil, de la que se segrega.
 Propietario: Don Enrique Corrales Gil, domiciliado en calle Nueva Virgen, número 5, 2.º, Granada.
 Fecha, hora y lugar de la cita: Miércoles 12 de septiembre de 1979, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Otura, para, a continuación, ir al terreno objeto de expropiación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

19337 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de agosto de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,927	66,127
1 dólar canadiense	55,965	56,201

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	15,464	15,529
1 libra esterlina	149,522	150,240
1 franco suizo	39,686	39,928
100 francos belgas	224,684	226,137
1 marco alemán	35,925	36,132
100 liras italianas	8,034	8,068
1 florin holandés	32,742	32,923
1 corona sueca	15,641	15,728
1 corona danesa	12,470	12,532
1 corona noruega	13,060	13,126
1 marco finlandés	17,128	17,225
100 chelines austriacos	490,163	495,333
100 escudos portugueses	134,298	135,256
100 yens japoneses	30,386	30,549

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

19338

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se publica nuevo anexo a la Orden de 27 de septiembre de 1978, con los itinerarios autorizados a que hace alusión el artículo 3.º de dicha Orden.

La Orden ministerial de 27 de septiembre de 1978 iba seguida de un anexo en el que se contenían los itinerarios autorizados a que aludía su propio artículo 3.º y que son los que se incluyen en las autorizaciones especiales de circulación para los vehículos a que hace referencia el Decreto 1216/1967, de 1 de julio.

Las variaciones sufridas en esta red viaria desde su anterior publicación, y la inclusión de las provincias insulares de Baleares y Canarias, obligan a determinar nuevamente los itinerarios autorizados actualizados, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que son los siguientes:

Todas las carreteras nacionales y comarcales, con las limitaciones que después se señalan, y las carreteras locales y otras vías provinciales que expresamente se autorizan.

Los itinerarios están reseñados por la nueva clasificación de las redes de carreteras estatales, contenidas en el Real Decreto 2850/1977, de 23 de julio, según la nomenclatura:

- Red Nacional Básica (RNB).
- Red Nacional Complementaria (RNC).
- Red Regional (RR).

Y son los que en el anexo adjunto se detallan.

Madrid, 10 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

ANEXO QUE SE CITA

Alava

Se autoriza la circulación por las carreteras locales siguientes:

- L-121 (RR). Zambrana al límite con Burgos.
- L-121 (RR). Santa Cruz de Campeto al límite de Navarra.
- L-128 (RR). Oyón al límite con Logroño.
- L-621 (RR). Vitoria al km. 4.
- L-621-2 (RR). Ciorraga al límite con Vizcaya.
- L-631 (RR). Ibarguen a Oquendo.
- L-632 (RR). Llodio a Oquendo.
- L-638 (RR). Arceniega al límite con Vizcaya.
- L-622 (RR). Nanclares a San Pantaleón.

Albacete

CN-322 (RNB). Entre Balazote y Alcaraz (km. 27 al 80) y entre Alborea y el límite de la provincia de Valencia (km. 10 al 20), la velocidad máxima será de 40 km/h, por existir curvas de radio reducido.

En las siguientes carreteras y en los tramos que se especifican, la velocidad máxima será de 40 km/h.

- CC-415 (RNC). Entre Riópar y Elche de la Sierra, p.k. 200 al 239.
- AB-42 (RNC). Entre Caudete y el límite de la provincia de Murcia.